



**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 61/2019
LIBRE GESTIÓN No. 130/2019**

**SERVICIOS DE CONSULTORÍA
“ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL (EN ADQUISICIONES DE DERECHOS DE
VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, _____
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____ portador de mi Documento
Único de Identidad número _____
_____; y número de Identificación Tributaria _____
_____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El
Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación
Tributaria _____ en mi
calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL
MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **SOFÍA LISSETH NAVARRO RIVAS**,
mayor de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____
_____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____
_____, y Número de Identificación Tributaria _____
_____ y en el carácter antes
mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de
consultoría denominado: **“ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL (EN ADQUISICIONES
DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD
EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD
DE SAN MIGUEL”**, con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la consultoría objeto del presente contrato, de
conformidad a los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 130/2019, las
adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el
sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 21 de junio de 2019, Correo
electrónico de fecha 23 de mayo de 2019, enviado por la Licenciada Katya Castillejos, oficial del
Programa JICA-El Salvador, mediante el cual expresa que no es necesaria la No-Objeción de
JICA, Hoja de Vida de la consultora y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones,
pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA**



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría de **“ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL (EN ADQUISICIONES DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”** de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número 130/2019; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por la Consultora; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación a la Consultora y Resultado de Adjudicación publicado en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv; g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano II. CUATRO “Alcance de los Servicios” de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La Consultora para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Ministerio a través del Gerente Técnico General del Proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas las funciones y de la realización de las actividades al Ministerio. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,560.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el Romano II. DIEZ “Forma de Pago” de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,260.00)** IVA incluido, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral II.SEIS de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la

aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (la consultora y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también el original del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El contrato podrá ser prorrogado por el Ministerio por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decisión del Ministerio cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por la consultora. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato



disminuir el plazo del contrato. Asimismo, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario, de acuerdo con su experiencia profesional la consultora se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio, a través de su jefe inmediato superior los siguientes informes: i) Informe inicial, ii) informe mensual; y iii) informes especiales, los cuales deberán ser presentados en el plazo y de conformidad a lo establecido en el Romano II. Seis "Documentos Esperados" Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

INCUMPLIMIENTO. Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el Ministerio por un periodo adicional previa aprobación de JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por la consultora. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo JICA ES-P Seis, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para financiar el “Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel” y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** La Consultora se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por ella. Si la consultora no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón específicamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al Administrador del Contrato, quien proporcionará a la Consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número quinientos catorce, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se nombró Administrador del presente Contrato al ingeniero Mario Enrique Calderón Eguizabal, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Gerente Técnico General de la Unidad Ejecutora del Proyecto Construcción de By Pass en la Ciudad de San Miguel, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ Departamento de _____, a quien conozco e
identifico con su Documento Único de Identidad número _____
_____ ; y número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número
de Identificación Tributaria _____

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**,
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número
UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien
Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, mediante
el cual el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus
facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y
dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho
del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó entre otros nombrar como Ministro, al
compareciente, quien fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE**, Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATANTE**” o
“**EL MINISTERIO**”; y por otra parte **SOFÍA LISSETH NAVARRO RIVAS**, de _____

_____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____
a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número _____ y
Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA
CONSULTORA**”, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto
de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo
día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con
que comparecen. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al
Ministerio el servicio de consultoría denominada “**ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL (EN
ADQUISICIONES DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA
UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL**” relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio
por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de hasta **TRECE**



[Handwritten signature]

MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el Romano II. DIEZ “Forma de Pago” de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral II.SEIS de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (la consultora y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también el original del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

de **SEIS MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El contrato podrá ser prorrogado por el Ministerio por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decisión del Ministerio cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por la consultora. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato disminuir el plazo del contrato. Asimismo, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

